



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS  
Carrera 6 No 8-31 piso 1  
Tel 098- 5927358

Leticia, Amazonas, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte  
(2020).

RADICADO	910013189001-2010-00071-00
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDADO	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDANTE	YULY PATRICIA RODRIGUEZ SUAREZ

AUTO DE SUSTANCIACION No 0327

Revisado los cuadernos que conforman este proceso, se estableció lo siguiente:

1. Que en la Audiencia de Juzgamiento realizada el 23 de marzo de 2012 el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito Local, en el numeral cuarto (4) de la parte resolutive condenó a la demandada pagar el 80% de las costas. No fijó agencias en derecho. (Folios 333 C. Principal del Ordinario Laboral).
2. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, en fallo del 05 de diciembre de 2012, confirmó la sentencia de primera instancia, señalando en el numeral tercero (3) de la parte resolutive, la suma de DOSCIENTOS MIL PEPSOS (\$ 200.000) como agencias en derecho. (folios 353 cuaderno principal Ordinario Laboral).
3. La Corte Suprema de Justicia en acta 03 del 31 de enero de 2018 cedió NO casar la sentencia del 05 de diciembre de 2012. No hubo concena en costas.
4. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, en auto del 26 de febrero de 2018 ordenó que de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso se liquiden las costas por este Juzgado de primera instancia. (folios 359 del cuaderno principal ordinario).

De acuerdo a lo anterior, observa el Despacho que debe de fijarse agencias en derecho, al tenor de lo previsto en el numeral 4º del artículo 366 del *ibídem.*, el cual indica que la *"fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura (...)"* aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En ese sentido, el numeral 1º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, estableció las tarifas de agencias en derecho causadas en la segunda instancia; tratándose de procesos declarativos como el que aquí nos concita, se establece entre *"1 a 6 S.M.M.L.V."*; determinando igualmente en su artículo 2º que para su fijación deberá tenerse en cuenta *"la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especialmente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites."*

Atendiendo las anteriores premisas normativas, se fijan como agencias en derecho lo equivalente a la suma de **3 salario mínimo mensual legal vigente, a cargo de la demanda** y a favor de la demandante, teniéndose en cuenta la naturaleza de la gestión efectuada en la primera instancia. En consecuencia, liquídense por la Secretaria de este Juzgado las costas generales como fue ordenando en auto del ocho (08) de mayo de 2018

Con base a la misma normatividad, se fijan como agencias en derecho lo equivalente a la suma de **2 % del monto de la liquidación del crédito, a cargo de la demanda** y a favor de la demandante, teniéndose en cuenta la naturaleza de la gestión efectuada en la primera instancia. En consecuencia, liquídense por la Secretaria de este Juzgado las costas.

De la liquidación (actualización) del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del C. G del Proceso dentro del cual podrá presentar las objeciones que considere necesarias.

No se accede a la devolución del 12% de la liquidación del crédito por ausencia de soportes que acrediten la petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDÉS**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS  
Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 No 8-31 piso 1  
Telefax. 8 592-7348.

Noviembre, veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA RAD 2019-00209
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA VIRNA KARINA MENDOZA HERNANDEZ
<b>DEMANDADO</b>	GOBERNACION DEL AMAZONAS

### AUTO DE SUSTANCIACION N.º 329

Procede el Despacho a resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante mediante escrito que precede, en el sentido de indicarle que se debe de hacer la debida notificación personal a la entidad demandada esto es la GOBERNACION DEL AMAZONAS, en la forma prevista en el articulo 612 del Código general del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES**  
**JUEZ**

CERTIFICÓ	
Que el auto anterior es notificado en	ESTADOS Nro. <u>031</u> fijado en la
Secretaría del	JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.	
FECHA	<u>25/11/2020</u>
	
SECRETARIO	